



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima, 17 de marzo de 2023

OFICIO N° 050-2023-SG/CATP

Señor congresista:

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2953/2022-CR, “Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL”

Nos dirigimos a usted, para saludarlo muy cordialmente y con el debido respeto le comunicamos nuestra posición favorable al Proyecto de Ley N° 2953/2022-CR, “Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL” por las razones que empezamos a detallar:

1. De conformidad con la **Ley N.° 29981**, la Sunafil es el organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.
2. De acuerdo con el **artículo 20 de la Ley N° 29981**, los trabajadores de la Sunafil están sujetos al régimen laboral de la actividad privada hasta que se implemente la carrera pública. *En ese marco, conforme al artículo 20 de la Ley N° 29981, los trabajadores de la SUNAFIL están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, sin embargo, su implementación o alcance para el personal administrativo ha estado restringido por las Leyes Anuales de Presupuesto, y excepcionalmente se ha exonerado a la SUNAFIL de las prohibiciones de ingreso y nombramiento, para contratación, exclusivamente de personal de la carrera del inspector del trabajo (Inspectores Auxiliares, Inspectores del Trabajo y Supervisores Inspectores). En virtud de las disposiciones que mantienen vigencia de la Ley N° 31131, a raíz del pronunciamiento del Tribunal Constitucional, se establece que los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, carácter que, en mérito al Informe Técnico N° 0000357-2021-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicios Civil (SERVIR), ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha sido ratificado, al señalar que “Los contratos administrativos de servicios vigentes al 10 de marzo de 2021 tienen carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada”.*
3. El **Proyecto de Ley N° 2953/2022-CR, “Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores que se encuentran**

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL”, contiene 7 artículos y tiene como **objeto**, según su **artículo 1**, la incorporación del personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia. En ese sentido busca lograr una aplicación integral del artículo 20 de la Ley N° 22981, encuentra su conformidad y considera también que su aprobación significaría un precedente relevante en materia de mejoramiento de condiciones laborales en el Sector Público, más aún si se tiene en cuenta que la SUNAFIL es la autoridad central del Sistema Funcional del Estado peruano encargado de velar por el cumplimiento de la normativasocio laboral y de seguridad y salud en el trabajo.

4. El referido proyecto normativo, conforme a su **Exposición de Motivos**, hace referencia a la aplicación del derecho de igualdad y de los distintos regímenes generales en el Sector Público, como parte de su justificación, señalando que los trabajadores de la SUNAFIL de acuerdo a su Ley de creación deberían estar contratados bajo el régimen laboral contenido en el Decreto Legislativo N° 728, por lo cual resultaría necesario que los trabajadores CAS de la SUNAFIL sean traspasados al referido régimen, hecho que permitiría que se les reconozcan sus derechos laborales en igualdad.
5. Cabe precisar que actualmente, los únicos servidores de la institución que se encuentran bajo dicho régimen laboral, son aquellos que componen el cuerpo inspectivo, es decir, los servidores que realizan labor inspectiva (inspectores auxiliares, inspectores de trabajo y supervisores inspectores), junto con los jefes de oficinas, intendentes regionales, asesores, ejecutor coactivo y gerente general, el resto de servidores de la SUNAFIL (personal administrativo ajeno a la labor inspectiva), brinda sus servicios en función de un contrato administrativo de servicios, celebrado en el marco de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 (RECAS), modificado por la Ley N° 31131. Justamente, la exposición de motivos que acompaña a este proyecto, da cuenta que, de los 1526 servidores que laboran en la SUNAFIL, 767 pertenecen al RECAS, es decir, más de la mitad del personal de esta institución. Si bien la Ley N° 31131, brindó la calidad de indeterminado a los contratos administrativos de servicios, se sigue observando que, en materia de beneficios sociales, aún no hay una equiparación integral entre todos los servidores de la SUNAFIL. Así, por ejemplo, aquellos cuyo régimen laboral es el correspondiente al de la actividad privada, perciben dos gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y asignación familiar, beneficios que le son ajenos a aquellos.
6. Siendo la SUNAFIL la autoridad central del SIT y ente rector en materia de inspección del trabajo, no puede generar diferencias en las condiciones laborales de sus trabajadores. El escenario de coexistencia de regímenes laborales, genera una distorsión en la gestión del recurso humano.
 - (i) Personal desmotivado al percibir una diferencia sustantiva respecto al régimen laboral que les corresponde (DL 1057) en el que, además, no les



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

asiste los beneficios laborales del régimen laboral de la actividad privada. Ello, lógicamente debilita la gestión interna al determinarse diferencias insalvables en la gestión del recurso humano.

- (ii) Limitaciones en la responsabilidad del recurso humano, al no percibirse que la autonomía en sus funciones e imparcialidad en las decisiones que adopten, seasimilar a la que tienen los inspectores de trabajo, los cuales se encuentran contratados bajo los alcances del DL 728.

7. La **Ley N° 28806 y el Decreto Supremo N° 021-2007-TR**, prevé el ingreso y las condiciones de la carrera de inspección del trabajo, estableciendo que dicho ingreso a la carrera origina una relación de trabajo de naturaleza permanente, en concordancia con el artículo 6 del Convenio sobre la Inspección del Trabajo (Convenio N° 81) de la Organización Internacional del Trabajo, por lo que prevé textualmente que *“El personal de inspección deberá estar compuesto de funcionarios públicos cuya situación jurídica y cuyas condiciones de servicio les garanticen la estabilidad en su empleo y los independicen de los cambios de gobierno y de cualquier influencia exterior indebida”*; condición que por lo expuesto previamente, debería aplicar no sólo al personal inspectivo sino a todo aquel servidor que coadyuva en el desarrollo de las funciones del Sistema Inspectivo, que como bien se ha detalle en los puntos previos, concierne a la totalidad del personal de la SUNAFIL, involucrado en el desarrollo de las funciones de vigilancia y cumplimiento de las normas socio laborales y de seguridad y salud el trabajo del régimen laboral de la actividad privada, brindando orientación y asistencia técnica sobre dicha normativa, y la imposición de sanciones.
8. En ese sentido corresponde que los 617 servidores no inspectivos de la SUNAFIL que se encuentren sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 con contratos de naturaleza indefinida, y que cumplan con los requisitos establecidos en el proyecto de Ley (592 servidores) y los próximos a cumplirlos a estar próximos a tener 2 años en la entidad (25 servidores), sean incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728, por ser este el régimen ordinario de contratación en la SUNAFIL.
9. La incorporación progresiva, tal como lo señala el proyecto de ley, de los servidores sujetos a CAS de naturaleza indeterminada que se encuentran bajo los supuestos del artículo 3 del Proyecto de Ley 2953/2022-CR, supondrá un costo total anual de S/. 48'325,603.35 soles; es decir, un incremento de S/. 12'046,313.19 soles, lo que significa la necesidad de incrementar el presupuesto del Pliego SUNAFIL en promedio, de un 33.20% de recursos adicionales, para poder financiar los conceptos de ingresos y obligaciones sociales a los que se encuentra sujeto el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 (Asignación Familiar, Escolaridad, CTS, gratificaciones, bonificación extraordinaria, EsSalud, y obligaciones sociales), y teniendo como base de cálculo los actuales ingresos que vienen percibiendo el personal CAS.
10. La SUNAFIL debe dar respuesta a la demanda y necesidad pública de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas socio laborales y de seguridad y salud el trabajo del régimen laboral de la actividad privada, la cual se incrementado y profundizado a causa de las consecuencias económicas y



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

laborales de la pandemia, por lo que debe acrecentar su fuerza laboral actual y desplegar estrategias para la atención de la señalada demanda ciudadana; por lo que resulta necesario no sólo el aumento de fuerza inspectiva, sino y sobre todo del fortalecimiento de cada una de las funciones previas y posteriores a la realización de la inspección laboral, áreas donde se encuentran el personal bajo el régimen CAS.

11. En este sentido, en mérito a la norma de creación de la SUNAFIL, al respeto del principio de igualdad para todas las y los trabajadores de la SUNAFIL, al fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo en su integridad, al servicio eficiente por parte de la SUNAFIL a los ciudadanos (trabajadores y empleadores), a que se generaría un buen clima laboral y por ende mayor productividad y sobre todo al considerar que la incorporación al régimen laboral 728 será de aplicación progresiva (hasta 3 años), se fijan requisitos y no genera costo al erario nacional, según la Exposición de Motivos, ya que la Sunafil cuenta con recursos propios directamente recaudados manifestamos el apoyo al Proyecto de Ley N° 2953/2022-CR, “Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL”.

Esperando se tomen en cuenta nuestros argumentos, nos despedimos de Ud.

Atentamente.

Hualter Saavedra Anticona
Secretario General Adjunto



Rolando Torres Prieto
Secretario de Organización